

**BELMAR AGUILERA JOSE JORGE C/ PREVENCION ART S.A. S/  
ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-05688-L-0000)**

General Roca, a los 8 días del mes de noviembre del año 2024.

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**BELMAR AGUILERA JOSE JORGE C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-05688-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de expedirnos respecto del pedido de caducidad de instancia peticionado por la demandada, pasamos a expedirnos.

----El actor no presenta incapacidad alguna conforme pericia médica efectuada por el Dr. Ariel Santorio obrante a fs. 83/85 la cual fue impugnada por la parte actora.-

----En escrito de fecha 04/09/2024 la parte demandada solicitó al Tribunal se dicte sentencia definitiva. Atento el estado de autos el Tribunal dispone intimar a la parte actora a que manifieste su interés en la prosecución de la causa, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5.631, habiéndose despachado tal petición en movimiento de fecha 17/09/2024, en el que se ordenó la intimación al actor a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste su interés, bajo apercibimiento de declararse la **CADUCIDAD DE INSTANCIA**, con los efectos previstos en el Art. 318 del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

----Que tal intimación fue notificada ministerio legis al letrado de la parte actora Dr. Ricardo Sandoval Cordoba en fecha 17/09/2024, y mediante cédula de notificación al domicilio real del actor en su domicilio (CE de fecha 23/09/2024 cédula Nro. 2 0 2 4 0 5 0 7 5 8 9 7), no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna.

----Atento la inactividad procesal de las actuaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 17/09/2024, y conforme lo indicado precedentemente, declarar producida la caducidad de la instancia de autos, con costas a cargo de los actor (cart. 73 C.P.C.C.).

----Por lo expresado, la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---- **I.- Declarar la caducidad de la instancia en autos** (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

---- **II.- Costas a cargo del actor,**

---- **III.-**Dado que la estricta aplicación de la fórmula de los art. 8, 9, 10 y 40 de la Ley

2212, en su mejor opción, llevaría a fijar los honorarios de los letrados en la suma de \$3.967 (MB: \$47.713,90 x14% + 40%/2), debe señalarse que dicha suma que no constituye -por insuficiencia- adecuada retribución por la tarea profesional realizada, por aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos: "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se.52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N°RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 40 de la Ley 2212.

Ello así, regúlense honorarios a los Dres. Federico Ambroggio y Ruth Luengo en forma conjunta en la suma de \$336.035 y al Dr. Ricardo Sandoval Córdoba la suma de \$336.035 por la representación de la parte actora (10 Jus + 40%- conf. arts. 8, 9, 10 y 40 Ley 2212); a los Dres. Tomas Rodriguez, Tomas Alberto Rodríguez y Carlos Toledo en forma conjunta por la presentación asumida en representación de la demandada en la suma de \$672.070 (10 Jus +40% Conf. arts. 8, 9, 10, 12 y 40 Ley 2212); y a la perito médica Dr. Ariel Santorio en la suma de \$240.025 (5 Jus Conf. Arts. 18 y 19 Ley 5190).

---- **IV.-** Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631, y cúmplase con la Ley 869.-

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez Vocal

Cámara Primera de Trabajo

Dra. Paula Inés Bisogni  
Jueza Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.*

Secretaría, 08/11/2024

Ante mi:

Dra. Marcela López  
Secretaria Cámara Primera